

LA ÉLITE CIUDADANA DE LOGROÑO EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNA: LAS FAMILIAS SORIA Y YANGUAS*

FCO. JAVIER GOICOLEA JULIÁN**

RESUMEN

La presente investigación se centra en dos familias de la élite social de la ciudad de Logroño en los años finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna. Se trata de los Soria y de los Yanguas, familias integradas tradicionalmente en el estado ciudadano de la urbe, y cuyo poder económico se basaba esencialmente en las actividades mercantiles que desplegaban en diferentes ámbitos geográficos. Sus actividades como hombres de negocio, sus haciendas, su participación en el poder municipal y sus modos de vida serán analizados a lo largo de este estudio que se fundamenta en documentación de diferente procedencia.

Palabras Clave: Logroño, ss. XV-XVI, familias Soria y Yanguas, economía, poder, modos de vida.

This article focuses on two families from the social elite group of the city of Logroño between the late Middle Ages and the Early Modern period. Those families, the Soria and the Yanguas, were integrated in the urban oligarchy, and their economic power was based on trade activities developed in various locations. The article is based on documents from several sources and analyzes their activities as trade men, their land properties, their participation in council power and their way of life.

Palabras Clave: Logroño, XVth-XVIth century, Soria and Yanguas families, economy, power, way of life.

A lo largo de los últimos años se ha avanzado significativamente en el conocimiento de la evolución política, institucional, social, económica y artística de Logroño a fines del siglo XV e inicios del XVI. Sin embargo, poco es lo que conocemos sobre la caracterización y el devenir de las familias que conformaron la élite de esta ciudad riojana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Por ello, y para llenar un pequeño hueco en esta parcela de la historia social logroñesa, he tratado de realizar un acercamiento a dos de las familias elitistas de Logroño que alcanzaron un mayor poder y enriquecimiento en ese período de tiempo. Se trata de los Soria y de los Yanguas, ambas familias logroñesas integradas en el estado ciudadano de la ur-

* Registrado el 24 de octubre de 2006. Aprobado el 6 de noviembre de 2006.

** Universidad de La Rioja.

be, y que, en consecuencia, fundamentaron su riqueza y su encumbramiento social sobre la base de los considerables beneficios económicos obtenidos del comercio y de otros negocios muy rentables, que les permitieron asimismo invertir en la conformación de un considerable patrimonio de bienes rústicos y urbanos en Logroño y en el territorio jurisdiccional de esta ciudad. Con el objetivo propuesto, por lo tanto, a partir de las páginas siguientes se estudiarán las actividades económicas desplegadas por los Soria y Yanguas, su acceso al poder municipal, así como algunas cuestiones relacionadas con sus mentalidades y modos de vida.

1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA MUNICIPAL

Poco es lo que podemos decir sobre Soria y Yanguas de Logroño hasta los años finales del siglo XV, y bastante menos sobre su relación con las poderosas familias de mercaderes que con estos apellidos estaban firmemente asentadas en la ciudad en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. En el siglo XIV, concretamente en 1310, un documento del Archivo Municipal de Logroño señala a Meder Sánchez de Yanguas, entre varios escribanos de Logroño que participaban como testigos en una transacción comercial¹, y ya en el siglo XV, en el padrón de la moneda forera de la ciudad de 1454, únicamente se señala a un Yanguas, Hernando, pobre para más señas, y avecindado en el quiñón del Puente. Por contra, son más numerosos los vecinos apellidados Soria a mediados del siglo XV. Entre ellos podemos distinguir a Alfonso, hijo de Diego de Soria, residente en el quiñón de la Villa Nueva; el pañero Miguel de Soria, residente en el mismo quiñón; Rui Díez de Soria, residente en la Rúa Mayor y exento por mantener armas y caballo; Juan de Soria, avecindado en la Rúa de las Tiendas; y García Sánchez de Soria y el escribano Hernando Rodríguez de Soria, ambos vecinos del quiñón del Puente y exentos, en el caso de Hernando Rodríguez por mantener caballo y armas².

Es precisamente este último personaje el que nos interesa más y sobre el que hemos podido obtener algunos significativos datos a partir del testamento escriturado por su nieto, Hernando de Soria y por la mujer de éste, Elvira Hernández de Navarrete, en Logroño el 1 de junio de 1532³. De esta forma, sabemos que Hernando Rodríguez de Soria había contraído matrimonio con Clara Díaz, naciendo fruto del enlace Pedro de Soria. Este último se había casado con una representante de la familia Yanguas, Gracia, con quien había tenido tres hijos varones: Hernando de Soria, redactor del testamento citado, Rodrigo de Soria, Pedro de Soria y Antonio de Soria. Un dato contenido en el testamento nos informa asimismo sobre el importante patrimonio acumulado por Hernando Rodríguez de Soria y por su mujer Clara Díaz en el Logroño del siglo XV. Concretamente se señala que ambos habían sido los

* El presente artículo forma parte de los resultados de un Proyecto de Investigación financiado por la Universidad de La Rioja (AP105/A2).

Principales abreviaturas utilizadas: A.H.P.L.R. (Archivo Histórico Provincial de La Rioja), P.N. (Protocolos Notariales), A.R.CH.V. (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), P.C. (Pleitos Civiles), F. (Fenecidos), A.G.S. (Archivo General de Simancas), R.G.S. (Registro General del Sello), C.S.R. (Casa y Sitio Reales), C.C. (Cámara de Castilla), P. (Pueblos), E.M.R. (Escribanía Mayor de Rentas), P. A. (Poderes y Autorizaciones).

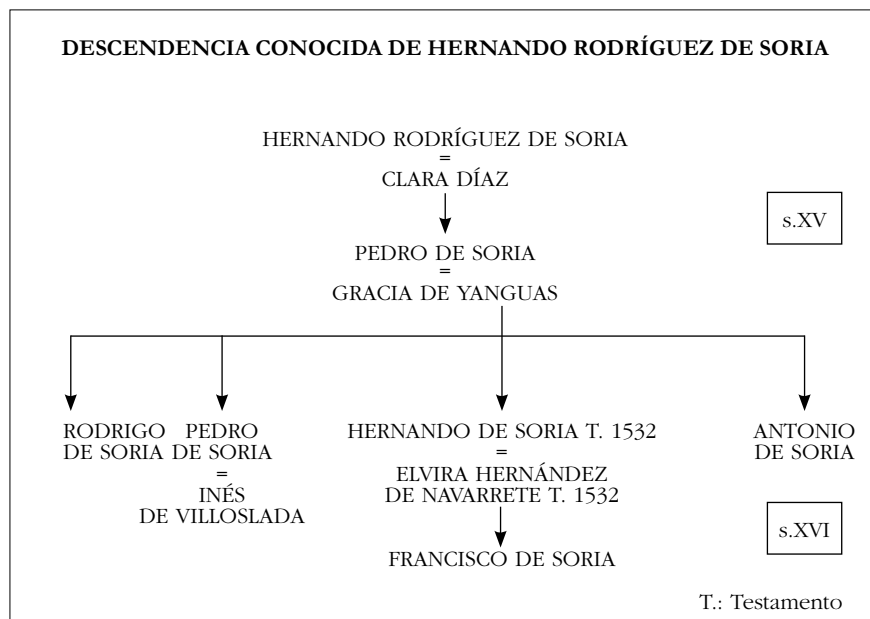
1. Fernando GARCÍA ANDREVA, *Los documentos del Archivo Municipal de Logroño (1268-1351). Edición y estudio lingüístico*. Logroño, 2003, pág. 85.

2. José Ramón DÍAZ DE DURANA y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad: La población de Logroño a mediados del siglo XV*. Logroño, 1991, especialmente págs. 42, 43, 46, 48 y 52.

3. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fols. 2-9.

encargados de financiar la edificación del hospital de Santiago situado en la calle de Santa María de Palacio, hospital que junto a los demás ubicados intramuros de la ciudad fueron desmantelados y vendidos posteriormente para financiar un hospital nuevo extramuros, del que tenemos constancia que se estaba edificando en los años finales del siglo XV⁴, y que se localizará “en la puerta del camyno de Nuestra Senno-
ra de Valcuerna entre la puerta y el monesterio que por nombre se llama de Nuestra Sennora de Rocamador e Santiago”⁵.

I



Ahora bien, es únicamente en los años finales del siglo XV cuando documentamos por primera vez a miembros de las familias Soria y Yanguas desempeñando las lucrativas actividades comerciales que estaban en el origen de sus patrimonios. Concretamente, el 20 de febrero de 1492 los Reyes Católicos instaban a las justicias de las villas de Ezcaray, Ojastro, Bañares y Ortigosa, a que investigaran e hicieran justicia ante la reclamación de dos mercaderes logroñeses, Pedro de Soria, hijo de Hernando Rodríguez de Soria, y Pedro de Villoslada, quienes demandaban a ciertos vecinos de las villas citadas varias deudas contraídas con ellos en la venta de “cierto pastel e otras mercaderías”⁶. Un año después, otra nueva reclamación provenía de los mercaderes Pedro y Diego de Yanguas, Lope Díaz y Pedro Jiménez, instando el poder real a Juan de Ribera, capitán general de la frontera de Navarra, a que les hiciera justicia, pues según sus declaraciones, Rodrigo de Mendoza, “tenedor de la villa e fortaleza de Laguardia”, tenía contraída con ellos una deuda de 40.000

4. A.G.S.: R.G.S., fol. 85 (8-III-1489).

5. Proporciona datos sobre el nuevo hospital (María Teresa ÁLVAREZ CLAVIJO, *Logroño en el siglo XVI: Arquitectura y urbanismo*. Logroño, 2003, vol. II, pág. 160).

6. A.G.S.: R.G.S., fol. 336 (20-II-1492).

maravedís, y el capitán Diego de Torres les debía asimismo una cuantía de 30.000 maravedís que no habían podido cobrar⁷.

En 1494 una nueva acusación, esta vez contra varios mercaderes de Logroño, vuelve a mostrarnos a otro mercader representante de la familia Yanguas, Antonio de Yanguas, a quien la justicia de la ciudad había abierto diligencias para aclarar la acusación de que había sido objeto de vender paños sin tundir a vecinos de la ciudad y a “foranos”, contraviniendo de esta manera la Pragmática ordenada por los Reyes Católicos⁸. La noticia confirma, por los demás, el papel económico desempeñado por los negocios de paños, negocios que ya tenían una destacable importancia para los mercaderes de Logroño a mediados del siglo XIV en sus relaciones comerciales con Navarra⁹, y que sin duda habían ayudado a la cristalización en Logroño de una cofradía de mercaderes que documentamos a fines de la Edad Media. Esta cofradía, además de velar por los intereses de sus miembros, tenía entre sus funciones la regulación, junto a la institución concejil, de la actividad comercial en Logroño. El creciente peso económico de sus cofrades mercaderes se ponía de manifiesto en los años finales del siglo XV, cuando los Reyes Católicos les demandaron algunos préstamos con objeto de hacer frente a costosas empresas. Así ocurrió en 1493, año en que los Monarcas Católicos les solicitaron 200.616 maravedís para ayuda en la construcción de una armada. Tal y como señala el profesor Enrique Cantera Montenegro, cincuenta y cinco mercaderes, hombres de negocio y pequeños tenderos contribuyeron al préstamo regio, que fue devuelto en marzo de 1501¹⁰. Entre los pagadores se encontraba un representante de la familia Soria, Pedro de Soria, que había contribuido con 2.500 maravedís; mientras entre los Yanguas se inscribía a Pedro de Yanguas, con 3.000 maravedís, Luis de Yanguas, con 3.500 maravedís, Rodrigo de Yanguas (hijo) con 3.000 maravedís, y al más acaudalado Rodrigo de Yanguas (padre) con 7.000 maravedís. En cualquier caso, ninguno de ellos llegaba a las cifras aportadas por los que debían ser los más ricos vecinos de Logroño a fines del siglo XV: Juan Sánchez de Enciso “el viejo”, que había contribuido con 13.000 maravedís, Pedro de Enciso, que había contribuido con otros 13.000 maravedís, y Cristóbal Moreno, que había aportado 11.000 maravedís¹¹.

El ya citado testamento de Hernando de Soria y de Elvira Hernández de Navarrete (1-VI-1532), ofrece más datos sobre las actividades comerciales de Sorias y Yanguas en los años finales del siglo XV y primeros del XVI. Efectivamente, Hernando de Soria dejaba constancia en este documento de que había tenido “trato de mercaduría” con muchas personas, señalando asimismo que había formado compañías con otros mercaderes de Logroño para la realización de diversos negocios mercantiles. Entre los mercaderes asociados se encontraban su hermano Rodrigo de Soria, Diego de Yanguas y Rodrigo de Yanguas, además de otros destacados miembros de la élite logroñesa, tales como el doctor Diego de Villoslada, Juan de Gauna, Alonso de San Pedro o Juan de Navarrete. Los vínculos entre Sorias y Yanguas se seguían manteniendo un año después de la redacción del testamento de Hernando de Soria, tal y como pone de manifiesto un documento fechado a 30 de junio de 1532, cuando

7. A.G.S.: R.G.S., fol. 147 (19-XI-1493).

8. A.G.S.: C.C., P., leg. 10-198.

9. Pascual MARTÍNEZ SOPENA, “Logroño y las villas riojanas entre los siglos XII y XIV”. En: *Historia de la ciudad de Logroño*. Edad Media. Tomo II. Logroño, 1994, págs. 279-322, especialmente pág. 302.

10. Enrique CANTERA MONTENEGRO, “La adaptación de la sociedad logroñesa a la crisis bajomedieval. Las minorías”. En: *Historia de la ciudad de Logroño... o.c.*, págs. 403-459, especialmente pág. 420.

11. A.G.S.: C.S.R., leg 44-8.

el mismo Hernando de Soria, junto a los hermanos Diego y Antonio de Yanguas, y Bartolomé de Poza, avalaron a Rodrigo de Soria, residente por esas fechas en Brujas, en el desempeño de sus funciones de factor del mercader de Burgos, Gómez de Nájera¹². Un dato que nos informa igualmente sobre la amplitud de los negocios de estos mercaderes logroñeses, cuyos intereses sobrepasaban los marcos regionales y nacionales. El 21 de octubre de 1532, por ejemplo, hay constancia de que Hernando de Soria, Diego de Yanguas y Antonio de Yanguas, se comprometieron a hacer efectivo en la ciudad de Brujas un pago de 2.000 coronas de oro, a los vecinos de Burgos, Gracián y Hernando de Matanza¹³.

Fueron, sin embargo, sus “tratos de mercadería” en los ámbitos local y regional los que mejor han quedado documentados en las primeras décadas del siglo XVI, especialmente a partir de un Protocolo del escribano logroñés, Cristóbal Rodríguez. En estos “tratos de mercadería” sobresalían nuevamente las ventas de paños y también las adquisiciones de lana, tal y como se puede comprobar en 1535 (ver tabla II), año en que el mercader Antonio de Yanguas realizó varias ventas de paños de diversas calidades y procedencias (Londres, Ruán, Flandes, etc.) durante los meses de febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, a diversos clientes de la propia ciudad de Logroño y de otros localidades como Navarrete, Autol, Préjano, Arnedo, Viana, Quel, Los Arcos, Ocón, Alfaro, Elciego o Calahorra. En este sentido, tenemos constancia de la presencia en las ferias de Medina del Campo, en villas como Bilbao y en otras partes de Castilla de vecinos de Logroño que, a instancias de los mercaderes de esta ciudad, adquirían paños y otras mercancías que luego los mercaderes vendían en sus tiendas. Así sucedió el 17 de julio de 1532, cuando el mercader logroñés, Diego Rodríguez, dio poder a su hermano, Cristóbal Rodríguez, “para que por mi y en mi nombre e commo yo mismo podais comprar e compreis en la villa de Bilbao de qualesquier personas e mercaderos que quisieredes e por bien tobieredes ansi vesinos de la dicha villa de Bilbao commo de otras partes e lugares qualesquier de qualesquier mercaderias ansi de pannos como de otras cosas hasta en quantia de noventa mill maravedis”¹⁴. Algunos meses después, el mismo mercader de Logroño dio poder a su hijo, Diego Rodríguez, para que comprara en la feria de Medina del Campo paños y otras mercancías por una cuantía de 75.000 maravedís¹⁵. Lo cierto es que la presencia de mercaderes de Logroño en las ferias de Medina del Campo y también de Rioseco está bien documentada en la primera mitad del siglo XVI, acudiendo diferentes mercaderes logroñeses a estas ferias para comprar mercancías y también para cobrar determinadas cantidades de dinero que les eran debidas¹⁶.

En cuanto a la compra de lana, hay constancia asimismo en 1535 de que tanto Antonio de Yanguas como Diego de Yanguas y Hernando de Soria realizaron varias adquisiciones de este producto a vecinos de Yanguas, Lardero, Autol, Ocón o Quel (ver tabla III). Destaca especialmente la compra de 930 arrobas de lana que Hernando de Soria y su cuñado Diego de Yanguas realizaron el 28 de agosto de 1535 al vecino de Yanguas, Hernando Sáenz, una transacción por la que estos mercaderes logroñeses pagaron 409.200 maravedís. Algunos años antes, el 10 de septiembre de 1532, Diego de Yanguas se había comprometido a pagar al vecino de la ciudad de

12. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fols. 208-209.

13. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, s/f.

14. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 221.

15. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 382.

16. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 381.

Soria, Juan de Río, una cuantía de 500.000 maravedís “por razon de ciertas lanas que del compre e reçibi a mi contentamiento”¹⁷. La documentación consultada sobre Sorias y Yanguas no hace referencia, sin embargo, al destino de esta lana, aunque los vínculos con Brujas de algunos de estos mercaderes quizás nos estén indicando su intervención en la exportación de este producto a mercados extranjeros. En este sentido, hay constancia de que en 1488, otro mercader de Logroño, Rodrigo de Ruego, compró ciento cuarenta sacas de lana al contador del conde de Aguilar y a un pariente suyo, con la intención de trasladarlas para su venta a Bretaña y Flandes¹⁸.

II

VENTAS EFECTUADAS POR EL MERCADER ANTONIO DE YANGUAS EN 1535

FECHA	PRODUCTO	COMPRADOR	PRECIO
1535 (28-II)	Cierto paño	Blas Quizán, vecino de Navarrete	7.208 mrs.
1535 (4-III)	Cierto paño	Pedro de Moreda, vecino de Navarrete	29.578 mrs.
1535 (16-III)	Cierto paño	Juan de Peñalva, vecino de Autol	4.724 mrs.
1535 (23-III)	Cierto paño	Juan de Diago, vecino de la villa de Préjano	1.593 mrs.
1535 (13-IV)	Cierto paño	Juan Ramírez, vecino de Arnedo	6.750 mrs.
1535 (21-VII)	10 varas de ultrafin	Juanes de Aguilar y Pedro de Madriz, vecinos de Viana	4.225 mrs.
1535 (29-VII)	3,5 varas de contray de Flandes	Pedro de Mondragón y Miguel de Elgueta, carpinteros de Logroño	2.860 mrs.
1535 (10-VIII)	4,5 varas de paño gris, 1 vara y 3/4 de cordelán negro de Toledo	Fco. de Colmenares, vecino de Quel	1.926,5 mrs.
1535 (10-VIII)	1 vara y 1/4 de contray de Flandes, 3 varas y 2/3 de Perpiñán dorado y 1 vara de engazado de la tierra	Juan García, vecino de El Villar de Arnedo	2.231 mrs.
1535 (17-VIII)	4 varas de Ruán, 5 varas y 1/4 de refino de Segovia, 3 varas y 1/4 de Londres, 4 varas de ultrafin y 2/3 de terciopelo	Diego Moreno, vecino de la villa de Los Arcos	9.851 mrs.
1535 (31-VIII)	5 varas de veintidosenos de Segovia y 1 vara de uscarán	Juan de Ausejo, vecino de Autol	2.074 mrs.
1535 (31-VIII)	4 varas de veintidosenos de Segovia	Juan de Toledo, vecino de Autol	1.632 mrs.
1535 (1-IX)	3 varas de refino de Segovia, 2 varas de Perpiñán, 1 vara y 3/4 de estamete de Toledo blanco, y 2 varas de brocado	Fco. de Grandes, teniente de alcaide, vecino de la villa de Ocón	3.213 mrs.

17. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 282.

18. Enrique CANTERA MONTENEGRO, “La adaptación de la sociedad logroñesa a la crisis bajomedieval...”, *o.c.*, pág. 420. Por otro lado, el profesor Pascual Martínez Sopena llama la atención sobre la presencia de personajes destacados de la sociedad logroñesa en Fuenterrabía, incluso a finales del siglo XIII, planteando la hipótesis de que su presencia pudo estar relacionada, entre otras razones, con la exportación de lana (Pascual MARTÍNEZ SOPENA, “Logroño y las villas riojanas entre los siglos XII y XIV”..., *o.c.*, pág. 302).

1535 (7-IX)	7,5 varas de veintenos de Segovia al pelo y media vara de terciopelo	Fco. de Antezana, vecino de la villa de Alfaro	2.176 mrs.
1535 (18-X)	7 varas de paño pardo	Sebastián Gascón, vecino de Quel	952 mrs.
1535 (22-X)	Resta de 6 varas de conray de Flandes y 2 varas de rosados de Palencia	Fco. de Zamudio y Diego Gómez, moradores en Elciego	2.420 mrs.
1535 (28-X)	Paños	Diego Bretón y Juan Bretón, vecinos de Arnedo y moradores en Bergasa	13.477,5 mrs.
1535 (2-XI)	3,25 varas de Londres morados, 7 varas de bruneta, 2/3 de verde oscuro	Pedro Herrero y Juan Herrero, vecinos de la villa de Arnedo, moradores en Carbonera	3.123 mrs.
1535 (15-XI)	Cierto paño	Pedro Martínez, vecino de la villa de Quel	4.016 mrs.
1535 (19-XI)	Cierto paño	Juan Díaz, vecino de la villa de Arnedo	2.982 mrs.
1535 (7-XII)	Paños	Hernán Martínez de Layasa, vecino de Arnedo	5.885 mrs.
1535 (7-XII)	Paños	Juan Morcuero, vecino de la villa de Arnedo	5.202,5 mrs.
1535 (7-XII)	Paños	Juan Martínez de Layasa, vecino de la villa de Arnedo	5.728 mrs.
1535 (7-XII)	Paños	Rodrigo Bretón, vecino de la villa de Arnedo	3.005 mrs.
1535 (15-XII)	Paños	Pedro de Amurrio, vecino de la ciudad de Calahorra	2.000 mrs.

A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 473.

III

COMPRAS EFECTUADAS POR HERNANDO DE SORIA, DIEGO DE YANGUAS Y ANTONIO DE YANGUAS EN 1535.

FECHA	COMPRADORES	PRODUCTO	VENEDORES	CUANTÍA
1535 (28-VIII)	Hernando de Soria y Diego de Yanguas	930 arrobas de lana	Hernando Sáenz, vecino de Yanguas	409.200 mrs.
1535 (15-IX)	Antonio de Yanguas, mercader	400 lanas, 300 extremeñas y 100 churras	Diego de Matute, de Lardero	19.300 mrs.
1535 (16-IX)	Antonio de Yanguas, mercader	300 lanas de carneros, buenas, blancas, sin roña	Martín López, carnicer de Autol	9.000 mrs.
1535 (16-IX)	Antonio de Yanguas, mercader	667 lanas, buenas, blancas, churras, de las que tiene en Quel	Antón del Rey, vecino de Quel	17.342 mrs.
1535 (16-IX)	Antonio de Yanguas, mercader	400 lanas churras de Cameros y de su ganado de Quel	Diego Marzo, vecino de Quel	10.400 mrs.
1535 (16-XI)	Antonio de Yanguas, mercader	100 lanas	Diego Sánchez, vecino de Ocón	3.400 mrs.
1535 (22-XI)	Antonio de Yanguas, mercader	400 lanas	Miguel Pérez, vecino de la villa de Quel	10.400 mrs.
1535 (22-XI)	Antonio de Yanguas, mercader	150 lanas	Juan Barrio, vecino de la villa de Ocón	4.200 mrs.

A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 473.

En cualquier caso, desde mediados del siglo XVI está perfectamente documentada la ingente actividad mercantil desplegada por los mercaderes logroñeses, junto a mercaderes de otras localidades riojanas como Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Ezcaray y Navarrete, en calidad de mercaderes principales y clientes de algunos de los más destacados factores y encomenderos que actuaban en la pujante villa de Bilbao, sede del Consulado del mismo nombre. En efecto, entre los mercaderes logroñeses que negociaban por Bilbao en 1547 y años posteriores, se encontraban los ya conocidos Rodrigo de Soria, Diego de Yanguas y Antonio de Yanguas; los tres clientes del mercader y encomendero, Martín de Bertendona¹⁹.

Junto a las actividades mercantiles los Yanguas también participaron en la gestión de algunas rentas reales en los años finales del siglo XV e inicios del XVI. En 1499, los hermanos Rodrigo y Pedro de Yanguas fueron fiadores de Gonzalo Alonso de Navarrete, “receptor de los maravedís” de los encabezamientos de las alcabalas y tercias de las merindades de Logroño y Rioja, y en 1510 Pedro de Yanguas fue facultado por el gobierno municipal de Logroño para negociar el encabezamiento de las alcabalas logroñesas²⁰; un encabezamiento que según J.M. Carretero Zamora ya era controlado directamente por la ciudad desde 1503²¹. Del interesante trabajo realizado por este autor sobre la fiscalidad real en la ciudad de Logroño, cabe destacar igualmente la constatación del significativo papel que tuvieron los miembros de la élite social de Logroño en la percepción de los “situados” a los que iba a parar un buen porcentaje de las rentas que la monarquía obtenía en esta ciudad²². Entre los beneficiarios, como no, no podían faltar algunos miembros ya conocidos de la familia Soria, tal y como se puede comprobar en la tabla IV.

IV

VECINOS LOGROÑESES PRINCIPALES PERCEPTORES DE SITUADOS EN LAS ALCABALAS DE LA MERINDAD DE LOGROÑO A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

TITULARES	CANTIDAD ASIGNADA
Francisco de Cazalla	30.000 mrs.
Fernando Vázquez	41.000 mrs.
Alvar Pérez, licenciado	21.000 mrs.
Pedro Moreno de León	102.000 mrs.
Pedro Hernández de Navarrete	15.000 mrs.
Rodrigo de Soria	100.000 mrs.
María de Enciso	50.000 mrs.
Pedro de Soria, regidor	50.000 mrs.
Juan Fernández de Ventosa	50.000 mrs.
Rodrigo de Soria	13.000 mrs.

A.G.S.: CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS, 1ª. época, leg. 73.

19. Alberto ANGULO MORALES, “*En poco tiempo vienen ricos e bazen a su amos pobres*. De factores o encomenderos a protagonistas directos del gran comercio internacional (siglos XV-XVII)”. En: *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*. Bilbao, 2005, págs. 79-115.

20. A.G.S.: E.M.R., leg. 690.

21. J. M. CARRETERO ZAMORA, “Logroño en la fiscalidad castellana del siglo XVI”. En: *Historia de la ciudad de Logroño*. Edad Moderna (I). Logroño, 1994, págs. 229-244, especialmente pág. 233.

22. *Ibídem*.

No cabe duda, por lo tanto, de que los Yanguas y los Soria tuvieron un importante papel en el desarrollo de la actividad económica en Logroño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, lo que les reportó asimismo indudables ganancias que invirtieron en la compra de bienes inmuebles, tanto en la ciudad como en su entorno rural. El testamento de Hernando de Soria y algún otro documento procedente de la escribanía de Cristóbal Rodríguez, nos permiten valorar, aunque sea de forma cualitativa, el patrimonio de estos miembros de la élite social de Logroño. En efecto, en el testamento que Hernando de Soria y su esposa redactaban en 1532, señalaban que junto a la casa que poseían en la Rúa Mayor, disponían igualmente de “casas y ençenses y rentas de casas y huerta y tinte del barrio que tenemos donde dizen la calle nueva del batetan”, lo que nos permite comprobar que eran unos destacados propietarios de bienes inmuebles urbanos, que explotaban (por los menos algunos de ellos) en régimen de arrendamiento, a semejanza de otros miembros de la élite ciudadana. En efecto, la participación en el “negocio inmobiliario” la constatamos asimismo en el caso de Antonio de Yanguas, quien, en las primeras décadas del siglo XVI poseía solares de casas y casas en la Rúa Vieja, en la Rúa Mayor, en Barrio Mercado, en la Costanilla, e incluso fuera de la muralla de la ciudad, donde además poseía un mesón “donde dizen la mancebia, con todo el establo y pajar”²³.

Pero siguiendo otra vez la información contenida en el testamento de Hernando de Soria y Catalina Hernández de Navarrete, comprobamos igualmente que poseían tierras en el entorno de la ciudad, especialmente viñas y olivares, que continuaban incrementando mediante la compra de nuevas haciendas, como la que habían adquirido en Lardero a Martín de Vergara, y que les situaba dentro del selecto grupo de los cosecheros vitivinícolas logroñeses más ricos, cuya privilegiada posición les permitía presionar a los productores menos pudientes, tal y como reflejan algunas quejas presentadas por vecinos de Logroño a fines del siglo XV²⁴. Por lo demás, Hernando de Soria y su esposa eran igualmente propietarios de una papelería y de, por lo menos, dos molinos en el término de Logroño, concretamente en la ribera del Ebro; molinos que fueron arrendados al molinero Martín de Segura el 21 de agosto de 1533. Efectivamente, por el contrato de arrendamiento escriturado, que tendría una duración de cuatro años, Martín de Segura se comprometía a pagar a Hernando de Soria 90 fanegas de trigo y dos capones todos los años²⁵.

El poderío económico de Soria y Yanguas tenía asimismo una indudable proyección en el ámbito político municipal. En efecto, como miembros destacados del poderoso estamento ciudadano, los Soria y los Yanguas también participaron en la vida política de Logroño; si bien, no son muchos los datos que he podido rastrear sobre su acceso a las principales magistraturas municipales de la ciudad en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (ver tabla V). Un período, por lo demás, especialmente interesante y conflictivo en el marco de la política municipal, pues en los años finales del siglo XV y primeras décadas del XVI los otros estamentos logroñeses: el hidalgo y el labrador, trataron por todos los medios a su alcance de restar protagonismo político al estamento que había ostentado el mayor poder en la ciudad durante los siglos medievales²⁶. Precisamente con objeto de reducir esos

23. María Teresa ÁLVAREZ CLAVIJO, *Logroño en el siglo XVI: Arquitectura y urbanismo...*, o.c., vol. I, pág. 213.

24. A.G.S.: R.G.S., fol. 39 (14-IV-1496).

25. A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 683.

26. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*. Logroño, 2004, págs. 65-73 y Pedro Luis LORENZO CADARSO,

conflictos y mejorar el trabajo político municipal se introdujo una reforma institucional en el año 1488²⁷ que, sin embargo, tampoco resolvió la pugna política entre los diferentes estamentos, de manera que el ordenamiento de 1488 debió modificarse parcialmente en 1496, dando entrada en la nueva reglamentación a una distinción estamental en la fase de designación de los electores, de tal forma que se garantizara la participación de todos los estados o estamentos en el proceso electoral de todos los años. La decisión, no obstante, tampoco resolvió la cuestión de forma definitiva a fines del siglo XV, de modo que aún hubo alguna otra modificación institucional en 1500, todo ello en el marco de las disputas por el control del gobierno municipal entre ciudadanos, hidalgos y labradores²⁸.

V

SORIAS Y YANGUAS AL FRENTE DE OFICIOS MUNICIPALES ANUALES DE LOGROÑO

TITULAR	OFICIO Y AÑO	FUENTE CONSULTADA
PEDRO DE SORIA	REGIDOR 1493 DIPUTADO 1500	ARCHV. PC, E. Alonso R. (F), 2725-4 y 2796-4.
GARCÍA DE SORIA	DIPUTADO 1500	AGS. CC, P, 10-213.
RODRIGO DE SORIA	DIPUTADO 1517	AGS. EMR, PYA, 690.
PEDRO DE YANGUAS	TENIENTE DE CORREGIDOR 1509	AGS. CC, P, 10-214.
RODRIGO DE YANGUAS	REGIDOR 1509	AGS. CC, P, 10-214.
DIEGO DE YANGUAS	DIPUTADO 1505	ARCHV. PC, E. Moreno (F), 1018-1.

A pesar de la oposición de labradores y sobre todo de hidalgos, la tabla V permite comprobar que los Soria y Yanguas accedieron con cierta regularidad al gobierno municipal de Logroño en los primeros años del siglo XVI; aunque fue la perpetuación de las regidurías la medida que contribuyó de forma definitiva a inicios de la Edad Moderna a la consolidación al frente del poder municipal de algunas de las familias más poderosas del estamento ciudadano (incluidos Sorias y Yanguas), pues eran estos mercaderes los que podían contar con la suficiente liquidez como para comprar los regimientos logroñeses. La medida ya había sido objeto de estudio por parte del corregimiento logroñés hacia el año 1512, cuando desde esta institución real se envió información a la monarquía, sobre los vecinos de Logroño que podrían pagar el dinero necesario para comprar una regiduría en la ciudad. Como no podía ser de otra manera, en el estudio se incluían miembros de las familias Soria y Yanguas; concretamente se hacía referencia a que Hernando de Soria “e tres her-

“Oligarquización y luchas políticas en el Ayuntamiento: 1512-1612”. En: *Historia de la ciudad de Logroño...*, o.c., págs. 261-269.

27. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, “Para la paz y sosiego de la ciudad y gobernación de vosotros. Las ordenanzas de Logroño de 1488”. En: *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 27 (2000), págs. 113-128.

28. Máximo DIAGO HERNANDO, “Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del XV y principios del XVI”. En: *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, nº 17 (1992), págs. 205-224.

manos mançebos” podrían pagar seiscientos ducados, mientras los hermanos Diego y Antonio de Yanguas podrían pagar hasta quinientos ducados. La reforma, sin embargo, se aplazó hasta mediados del siglo XVI, cuando se acrecentaron en Logroño doce regidurías, a pesar de la oposición mostrada por el estamento hidalgo. Ahora, las necesidades financieras de la monarquía y los intereses de los hombres de negocio logroñeses coincidieron de forma definitiva, debiendo de satisfacer cada nuevo regidor la cantidad de ochocientos ducados. Entre los nuevos regidores perpetuos de 1543 se encontraban Antonio de Yanguas, Diego de Yanguas y Hernando de Soria, mientras que Pedro y Francisco de Soria tomaban posesión de sus regidurías en 1545 y Francisco de Yanguas en 1556²⁹.

2. MENTALIDADES Y MODOS DE VIDA

Según hemos podido comprobar en las páginas precedentes, los Soria y los Yanguas de Logroño disponían de una posición económica privilegiada en la ciudad. Uno de los elementos que les diferenciaba del resto de los vecinos logroñeses era, por lo tanto, su posición social acomodada lograda mediante el enriquecimiento que les había proporcionado en gran medida la actividad comercial. Esta cualidad, la riqueza, adquirió a fines de la Edad Media un importante valor en el marco de la cultura elitista caballeresca propia de las oligarquías urbanas de la Corona de Castilla, puesto que permitía a los miembros de la élite el mantenimiento de un estilo de vida acorde con el ideal caballeresco propio de las postrimerías del Medievo³⁰.

El mantenimiento de caballo y armas, por ejemplo, condición indispensable para todo caballero, ya se ponía de manifiesto a mediados del siglo XV en los casos de Rui Díez de Soria y de Hernando Rodríguez de Soria, quienes en el citado padrón de la moneda forera de 1454 aparecían inscritos como exentos por su condición de caballeros armados. El mantenimiento de caballo y su correspondiente pertrecho militar componía, por consiguiente, una buena fórmula para eximirse de determinados impuestos reales; si bien, a fines de la Edad Media se constituía sobre todo en un requisito indispensable para que, con el transcurso de dos generaciones (abuelo y padre) que salvaguardaran este requerimiento, se pudiera obtener una ejecutoria de hidalguía que permitiera a su titular disfrutar de la condición noble, aunque fuera dentro de su estrato más bajo.

No hay que olvidar, además, que el acceso a la condición hidalga tenía otro aliciente fundamental para muchos integrantes del estado ciudadano. En efecto, su obtención representaba el mejor justificante de limpieza de sangre, máxime cuando desde el siglo XV los estamentos logroñeses de hidalgos y labradores, en su pugna con los ciudadanos, utilizaron reiteradamente la acusación de la “oscura procedencia étnico-religiosa” de los miembros del estado ciudadano, reseñando su filiación judía o judeo-conversa. En efecto, la documentación del siglo XVI ha dejado un número significativo de testimonios en los que los estamentos de hidalgos y labradores acusaban a los ciudadanos de que por sus venas corría sangre contaminada (por supuesto judía), lo que a inicios de la Edad Moderna podía acarrear a los mercaderes logroñeses serios inconvenientes para mantener su prevalencia social y política en la ciudad. Hacia 1557, por ejemplo, hay constancia de que Juan de Burgos, Cristóbal

29. José María BAÑUELOS MARTÍNEZ, *El concejo logroñés en los siglos de oro*. Logroño, 1987, pág. 220.

30. Jesús D. RODRÍGUEZ DE VELASCO, *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*. Salamanca, 1996.

de Burgos, Melchor Rodríguez de Soria y otros vecinos pleitearon con el concejo de Logroño por haber sido elegidos “en oficios de ciudadanos”, lo que representaba para ellos una injusticia, al tener claramente probada su condición de cristianos viejos “antiquísimos de buena y limpia sangre sin raza ni linia de judios ni de moros ni reñen conversos ni de otra ruyn genealogia”³¹.

La adecuación de los hombres de negocio logroñeses a los modos de vida nobiliario-caballerescos requería, por lo demás, la asimilación de otro tipo de actitudes ante la vida. La concertación de matrimonios favorables para sus hijos, es decir, para los intereses de la familia, era una buena fórmula para consolidar y aumentar los patrimonios familiares, tal y como ponen de manifiesto los enlaces de Pedro de Soria con Gracia de Yanguas, Diego de Yanguas con Graciosa Hernández de Navarrete, Hernando de Soria con Elvira Hernández de Navarrete, o Alonso de San Pedro con Catalina de Soria, todos ellos miembros de familias de la élite social logroñesa. Ahora bien, los miembros de estas familias dirigieron igualmente su estrategia matrimonial a la concertación de matrimonios con representantes de la nobleza señorial, lo que otorgaba un valor añadido de prestigio social a los Soria, Yanguas y demás familias ciudadanas, y se convertía asimismo en un cauce adecuado para sus ambiciones de asimilarse a la nobleza. Tenemos un ejemplo en la primera mitad del siglo XVI, plasmado en el matrimonio de Bernardino de San Pedro, hijo de Alonso de San Pedro y de Catalina de Soria, con Isabel de Porres, hija del señor de Agoncillo y Treviana, Francisco de Porres. La dote matrimonial prometida por Catalina de Soria, que recordaba su hijo Bernardino el 11 de diciembre 1532, pone de manifiesto el nivel de riqueza de estos miembros de la oligarquía ciudadana logroñesa: “seys mil ducados de oro en los quales entrase la terçera parte de mejoría que el dicho Alonso de San Pedro e vos me mandastes en las casas de la rua de tiendas en que al presente bibis apreçiadadas en dos mill e quinientos ducados e mas mill e quinientos ducados en el çerrado de la servilla e mill quinientos ducados en dineros contados e quinientos ducados restantes a cumplimiento de los dichos seys mill ducados en plata y en oro y en mueble de cassa”³².

La “mejora” en ciertos bienes familiares que recordaba Bernardino de San Pedro a su madre, Catalina de Soria, constituye asimismo un fiel reflejo de los mecanismos hereditarios típicos de la nobleza que estaban siendo asumidos por las familias de la élite mercantil logroñesa. En efecto, los Yanguas, los Soria y las demás familias enriquecidas con el comercio trataron de asegurar la pervivencia de sus bienes acumulados, mediante la constitución de vínculos y mejoras que orientasen la distribución de la herencia a favor de alguno de los herederos. Así lo establecían en su testamento de 1532, Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete, cuando legaban a su hijo Francisco de Soria la casa paterna de la Rúa Mayor, además de “las casas y ençenses y rentas de casas y huerta y tinte del barrio que tenemos donde diçen la calle nueva del batetan...y es nuestra voluntad que todos los dichos bienes esten juntos por vía de mayorazgo o terçio e quinto de nuestros bienes commo mejor de derecho aya lugar”. Los testadores añadían que sería el hijo varón primogénito de Francisco quien heredara a su vez estos bienes por vía de “mayorazgo e mejoría e patronazgo”, y en caso de ausencia de varón, la hija mayor, aunque dejaban claramente asentada su preferencia por los herederos varones, y entre ellos la prevalencia de los legos sobre los clérigos: “que cada y quando que oviere hijo varon deçendiente prefiera a la enbra y lo erede el y no ella... que se entiendan siendo lego e no clerigo, e que

31. A.R.CH.V.: P.C. Escibanía de Alonso R. (F). C. 1556-4 y Escibanía de Lapuerta (F). C. 1648-7.

32. A.H.P.L.R.: P.N. Escibanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472, fol. 410.

aviendo pariente lego prefiera a los clérigos aunque sea pariente más cercano el clérigo”. Y como no podía ser de otra manera, también señalaban la imposibilidad de enajenar los citados bienes, debiendo permanecer de forma indivisible dentro del patrimonio familiar: “que agora nin en ningund tiempo alguno perpetuamente no lo puedan dividir ni partir las dichas casas e barrio e huerta y tinte y ençenses y rentas de el, salvo que siempre este junto en poder de una persona aunque la dicha division se aga entre hermanos o en otra qualquier manera”.

En definitiva, los Soria asumían esta fórmula hereditaria por razones económicas, pero también por prestigio familiar, de ahí que el titular de los bienes mejorados tuviera que llevar obligatoriamente el apellido Soria: “Y mandamos que este todo junto y en poder de una persona y que el que lo toviere siempre se llame de Soria, y de otra manera que lo pierda y no lo pueda más tener y pase a otro descendiente pariente más propinco que se llame de Soria”. En este sentido, Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete señalaban incluso la línea sucesoria que se debería seguir en caso de que su hijo Francisco de Soria muriese sin descendencia “de legítimo matrimonio”. Ante tal contingencia sería Antonio de Soria, hermano de Hernando, y sus descendientes quienes asumirían en primer lugar el dicho “patronazgo e mejoría”; en segundo lugar, y en el caso de que Antonio tampoco tuviera descendencia, sería otro hermano, Rodrigo de Soria, quien fuera el beneficiario de los bienes; y por fin, fracasadas todas las líneas hereditarias estipuladas, sería otro de los hermanos varones, Pedro de Soria “e así sus hijos descendientes”, quienes deberían ser “con las mismas condiciones suso dichas seyendo de mayor en mayor”, quienes asumieran el disfrute de los bienes contenidos en el testamento.

Las alianzas matrimoniales, la acumulación de bienes y el ejercicio de cargos en la administración municipal, contribuían a reforzar el poder que Sorias y Yanguas tenían en la ciudad. Ahora bien, según el ideario de comportamiento caballeresco de la élite, tan importante como el ejercicio práctico del poder era la imagen que se daba del mismo en el marco de la convivencia cotidiana que conformaban las calles, plazas y parroquias del espacio urbano. En consecuencia, los miembros de la élite logroñesa ciudadana se distinguían y hacían gala de su poderío a través de distintas manifestaciones, tales como la utilización de ropajes suntuosos, el mantenimiento de criados a su servicio o a través de las caras y elegantes viviendas de los quijones y calles en que residían. En este sentido, las informaciones señalan la residencia de miembros de estas familias en las calles principales originarias de Logroño, la Rúa Vieja y la Rúa Mayor; calles que, por otro lado, especialmente la Rúa Mayor, concentraban el grueso de las actividades artesanales y comerciales del Logroño bajomedieval³³. A mediados del siglo XV, por ejemplo, Ruy Díez de Soria residía en la Rúa Mayor, y en las primeras décadas del siglo XVI documentamos a Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete residiendo también en la Rúa Mayor, en una suntuosa casa que, como ya sabemos, vincularon junto con otros bienes a su hijo Francisco de Soria.

En cuanto a los Yanguas, se puede constatar la residencia de alguno de sus miembros en la Rúa Vieja. Aquí tenía su vivienda a principios del siglo XV, Rodrigo de Yanguas, y más adelante también residieron en esta calle su hijo, Diego de Yanguas, y su nieto, Pedro de Yanguas. Según María Teresa Álvarez Clavijo, era en la Rúa Vieja donde a principios del siglo XVI estaba situada la casa principal del mayorazgo de los Yanguas, debiendo ocupar tal casa un solar que llegaba desde la

33. José Ramón DÍAZ DE DURANA y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad: La población de Logroño a mediados del siglo XV...*, o.c., pág. 31.

calle de la Rúa Vieja hasta la esquina de los Cuatro Cantones. Esta casa ya existía en 1519, y según la citada investigadora, a medida que la actual calle de Mercaderes fue cobrando importancia, se procedió a levantar una nueva edificación con su fachada a la nueva calle que en algunos momentos era conocida como la calle de Pedro de Yanguas, en clara referencia a los propietarios de esta casa. Se trataba, en cualquier caso, de una vivienda elegante, que disfrutó de un balcón en esquina, de una portada profusamente decorada, y con elementos constructivos singulares en la ciudad de Logroño y que en ninguna otra casa del siglo XVI se han conservado. No faltan tampoco en la portada los escudos de armas, uno de los cuales pudo pertenecer a las armas de Pedro de Yanguas y su mujer Ana Carrillo de Peralta, hija que fue del marqués de Falces³⁴. No podemos olvidar, en este sentido, que los escudos de armas que se esculpían en las fachadas de estas casas de la élite, constituían una de las imágenes que mejor transmitía el prestigio y el poderío social de estas familias, por lo que sus representantes pusieron un especial empeño en su colocación y conservación.

Los objetos contenidos en estas casas: muebles, ajuar doméstico, objetos de oro y plata, etc. también estaban en consonancia con el poderío económico de estas familias ciudadanas, constituyendo la abundancia y la calidad de estos objetos uno de los principales exponentes del lujo de la casa. María Teresa Álvarez Clavijo ha recopilado la información proporcionada por algunos inventarios de miembros de la élite logroñesa, que aunque algo posteriores a la cronología planteada en este estudio (se trata de inventarios de la segunda mitad del siglo XVI), son claramente indicadores de los refinados gustos de estos personajes, que poseían en sus casas imágenes, pinturas, retablos, objetos lujosos de madera, libros, objetos de oro y plata, joyas, cofres de diferentes clases, telas de seda y damasco, alfombras, tapices, etc.; objetos que en no pocas ocasiones tenían una procedencia extranjera. De Flandes, por ejemplo, donde los mercaderes logroñeses tenían intereses comerciales y financieros, tal y como hemos señalado en páginas anteriores, y se puede comprobar también en los inventarios de los bienes contenidos en la casa de Jerónimo Jiménez de Enciso e Isabel de Yanguas. Concretamente, en 1567, año en que Francisco de Soria Villoslada, primo de Jerónimo Jiménez, hacía inventario de todos los objetos que este último había comprado en Flandes, y señalaba expresamente que en su casa había un escaparate contador, procedente de este lugar; lo cual, nos podría estar informando sobre la conexión de estas familias elitistas con Europa y sus gustos³⁵.

Por fin, la posición socio-económica privilegiada de Soria y Yanguas se ponía igualmente de manifiesto tras la llegada de la muerte. Así se puede comprobar en el testamento de Hernando de Soria y de Elvira Hernández de Navarrete, que transcribimos en el Apéndice Documental, y en algunas otras informaciones; testimonios todos ellos que ponen de relieve que estos miembros de la élite ciudadana de Logroño elegían algunos de los mejores y más costosos lugares de los templos de la ciudad como lugar de enterramiento, haciendo construir capillas particulares para ese menester. En este sentido hay constancia de que los Soria tenían predilección por el convento de San Francisco, lugar en cuya capilla de San Juan habían sido enterrados Hernando Rodríguez de Soria y su esposa Clara Díaz, y donde asimismo habían levantado una capilla “de la Ynvocacion de la Cruz” para su enterramiento, Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete, quienes señalaban con detalle

34. María Teresa ÁLVAREZ CLAVIJO, *Logroño en el siglo XVI: Arquitectura y urbanismo...*, o.c., vol. I, págs. 158-166.

35. María Teresa ÁLVAREZ CLAVIJO, *Logroño en el siglo XVI: Arquitectura y urbanismo...*, o.c., vol. I, págs. 132-155, especialmente pág. 133.

la localización de su sepultura: “en el monesterio de sennor San Françisco, estramuros de esta çiudad de Logronno, en la capilla que nuebamente emos edificado y echo en el dicho monesterio de la Ynvocacion de la Cruz ençima de la capilla de Pedro de Ençiso, en el arca primera de las dos que estan hechas de piedra en la dicha capilla arrimada a la pared donde esta pintado un bulto de my el dicho Hernando de Soria junto al escanno”. En esta misma capilla “en la sepultura suso” debería ser sepultado el hijo de ambos, Francisco de Soria, quien iba a heredar el patronazgo de la misma.

Los Yanguas, por su parte, tenían predilección por la iglesia de Santa María de Palacio, templo del que eran parroquianos a fines de la Edad Media e inicios del siglo XVI. En el siglo XV, por ejemplo, hay constancia de que en esta iglesia habían elegido sepultura Rodrigo de Yanguas y su esposa Juana Díaz, en una capilla que ellos mismos habían fundado³⁶, y el 20 de octubre de 1519 sabemos que otorgó su testamento, Pedro de Yanguas, fundando una capellanía en la iglesia de Santa María de Palacio, en su capilla de San Martín. Según María Teresa Álvarez Clavijo, esta capilla era la situada en el tercer lugar del transepto, en el lado de la epístola, y aunque en una plano de sepulturas de la iglesia realizado en 1572 aparece con otro nombre, siendo propiedad de Diego de Yanguas “el viejo”, padre de Pedro de Yanguas; la citada investigadora concluye que su primigenia advocación era San Martín, un santo relacionado con algún milagroso suceso acontecido en el pasado a la familia Yanguas: “..que es trazion ser el mismo (San Martín) por cuya ynterzension obro Nuestro Señor el milagro de esta familia nuestra de los Yanguas...”. La conservación en la iglesia de Santa María de Palacio de un paño de cáliz, realizado en terciopelo rojo, rodeado por un galón de oro moderno, en cuyo centro está bordado el escudo de armas de los Yanguas, refuerza, por lo demás, la vinculación de esta familia con el citado templo³⁷.

En estas capillas y en general en las iglesias logroñesas los Soria y los Yanguas dejaban igualmente constancia de su interés y gusto por el arte, a través, entre otros objetos, de los retablos que ordenaban fabricar y decorar, o para los que dejaban dinero en sus mandas testamentarias. En su testamento de 1532, por ejemplo, Hernando de Soria y su esposa Elvira Hernández de Navarrete no se olvidaban de dejar doce ducados para el retablo de Nuestra Señora de Santa María de Palacio, y con anterioridad contamos con un interesante documento referido a la capilla que Rodrigo de Yanguas y su esposa, Juana Díaz, poseían en la iglesia de Santa María de Palacio. En el documento, fechado a 11 de marzo de 1490, los Reyes Católicos instaban a don Juan de Ribera, capitán de la frontera de Navarra, a que interviniera en los debates existentes en la ciudad entre los curas y clérigos de la iglesia de Santa María de Palacio y los frailes del convento franciscano, por razón de una acusación que los primeros habían lanzado sobre los segundos. Efectivamente, el bachiller Pedro Rodríguez de Arteaga, en representación del concejo y de la ciudad de Logroño, y de los curas y clérigos de la iglesia de Santa María de Palacio, había acusado a los frailes franciscanos de participar en el robo de un “bulto” e imagen de San Francisco que estaba “enclavado” en el retablo de la citada capilla de los Yanguas, y que había aparecido de forma “milagrosa” en el convento franciscano³⁸. El documento, como se puede comprobar, nos informa asimismo de las disputas que mantenían a fines de

36. A.G.S.: R.G.S., fol. 458 (11-III-1490).

37. María Teresa ÁLVAREZ CLAVIJO, *Logroño en el siglo XVI: Arquitectura y urbanismo...*, o.c., vol. I, págs. 164-166.

38. A.G.S.: R.G.S., fol. 458 (11-III-1490).

la Edad Media las diferentes instituciones eclesiásticas de la ciudad, especialmente con el convento franciscano, que desde su instalación en Logroño había atraído a acomodados fieles parroquianos de otras iglesias como Santa María de Palacio, lo que sin duda había repercutido en una merma de los ingresos procedentes del culto, enterramientos, capellanías, etc., que ahora debían repartirse con los frailes franciscanos. Los Soria, parroquianos al igual que los Yanguas de la iglesia de Santa María de Palacio, constituyen, como ya sabemos, un buen ejemplo de la atracción ejercida en ellos por los nuevos ideales de vida religiosa predicados por los mendicantes; una atracción de la que tampoco debieron estar exentos los propios Yanguas, tal y como se pone de relieve a través de la imagen robada de San Francisco que adornaba el retablo de la capilla que Rodrigo de Yanguas había fundado en Santa María de Palacio.

La actitud de estos ricos mercaderes logroñeses no difería en este sentido del comportamiento de otros miembros de las élites urbanas de la Corona de Castilla³⁹, de tal manera que, en mayor o menor grado, también debieron ser asumidos por los miembros de las familias Yanguas, y sobre todo Soria, algunos supuestos detalles de austeridad y afinidad con el ideal de pobreza predicado por los mendicantes, a la vez que se aceptaban con total normalidad otros aspectos totalmente contrapuestos. Entre ellos, como podemos comprobar en el cuadro VI, los costosos rituales mortuorios habituales y la característica acumulación de mandas pías, que conformaban una auténtica contabilidad del más allá que dejaba bien a las claras que detrás del comportamiento de estas familias, se ocultaba un concepto meramente teórico y artificial de la pobreza muy alejado de la pobreza evangélica que preconizaran en su día San Francisco y sus seguidores⁴⁰. En definitiva, se trataba de comparecer ante Dios con las máximas garantías posibles, de ahí que los testadores tampoco se olvidaran de los pobres, pues la intercesión de éstos ante el altísimo podía facilitar la salvación eterna. En efecto, Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete ordenaban en una de sus mandas testamentarias dar “de bestir a doce pobres los mas necesitados que se allaren de panno de a tres reales e medio cada bara y se les de a quatro baras a cada uno, y les den de comer a amor y reverencia de los doce apostoles de christo, y a todos los otros pobres se les de comer aquel mismo día a cada diez maravedis a cada uno para que se lo coma en su casa”. Y el interés por los pobres se plasmaba asimismo en las ayudas concedidas a las propias instituciones hospitalarias de la ciudad. Ya sabemos que en el siglo XV Hernando Rodríguez de Soria y su esposa Clara Díaz habían edificado a su costa un hospital dedicado a Santiago en la calle de Santa María de Palacio, y su nieto Hernando de Soria había colaborado en la posterior edificación del nuevo hospital logroñés situado extramuros; concretamente había financiado la construcción de “casi todo el cuerpo que esta echo en el dicho ospital açia la parte de Valcuerna donde agora se acojen los pobres asi en lo bajo commo en lo alto los clerigos pobres e caseros”.

39. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, págs. 487-519 y Margarita CUARTAS RIVERO, *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*. Oviedo, 1983, págs. 399-404.

40. Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid, 1991, págs. 397-402.

VI

RELACIÓN DE ALGUNAS MANDAS CONTENIDAS EN EL TESTAMENTO DE HERNANDO DE SORIA Y ELVIRA HERNÁNDEZ DE NAVARRETE (1532)

*Ordenan ser enterrados en el convento de San Francisco, en la capilla de la Cruz que habían mandado edificar.
*Ordenan que se diga cada día de forma perpetua una misa en el altar de la capilla de la Cruz.
*Ordenan que se digan de forma perpetua en cada año dos aniversarios en el convento de San Francisco por las almas de los abuelos de Hernando de Soria.
*Ordenan que durante los nueve días posteriores a su fallecimiento digan misa y responso cantados con tres vigiliass de tres en tres días en el convento de San Francisco.
*Ordenan que durante todos los días de sus honras fúnebres lleven al convento de San Francisco doce cirios y dos hachas y cuatro velas de cera.
*Ordenan dar de vestir y comer a doce pobres.
*Ordenan que en el día de sus entierros los frailes franciscanos digan en el convento todas las misas que pudieran.
*Ordenan que durante el año de su fallecimiento digan sendas capellanías rezadas en la capilla de la Cruz.
*Ordenan que al tercer día de su fallecimiento digan por cada uno de ellos durante tres días vigiliass cantadas y su misa cantada y responsos en las iglesias de Santa María de Palacio, Nuestra Señora de Valcuerna y la Merced, cada día en una.
*Ordenan comprar ropa al Hospital y reparar el cuarto que se quemó.
*Ordenan entregar doce ducados para el retablo de Nuestra Señora de Santa María de Palacio.
*Ordenan entregar dos mil maravedís (mil por cada uno de los dos) a la cofradía de la Misericordia.
*Ordenan pagar diez maravedís a cada una de las Órdenes acostumbradas.
*Ordenan pagar tres mil maravedís (mil quinientos por cada uno de los dos) al cabildo de Santa María de Palacio para que sus clérigos acudan a enterrarles al convento de San Francisco.

Hernando de Soria y su esposa Elvira Hernández de Navarrete se acordaban asimismo en su testamento de algunos de sus familiares más próximos; especialmente de sus respectivas madres y de sus hermanos. En efecto, Hernando de Soria, dejaba a su madre Gracia de Yanguas 20.000 maravedís para cumplir su testamento, confirmaba su residencia “en toda su vida” en la casa familiar de la Rúa Mayor “e allí se le de comer e bestir e calçar como se lo yo he dado asta aqui tratandola commo a mi sennora madre”, ordenaba asimismo pagar 50.000 maravedís a su hermano Pedro, y asignaba a Juana de Soria 20.000 maravedís “para ayuda de casar e criar sus hijas”. Elvira Hernández de Navarrete, por su parte, asignaba también a su madre una cuantía de 20.000 maravedís, que se reducían a 15.000 maravedís en el caso de la cantidad legada a Antonio Hernández de Navarrete, su hermano. No se olvidaban tampoco los testadores de asegurar la ornamentación de la capilla que ellos mismos

habían fundado en San Francisco, señalando que en el caso de que durante su vida no realizaran ornamentos en ella, se reservaran algunas de sus mejores ropas para hacer un ornamento cumplido de casulla y almaricado con sus cenefas, faldones y carmesí.

Por fin, la condición de mercader y hombre de negocios de Hernando de Soria quedaba asimismo claramente puesta de manifiesto en varias mandas en las que este miembro de la familia Soria, establecía que se pagaran y finiquitaran las cuantías de dinero por él debidas en sus “tratos de mercaderías y compañías” y otros negocios, cuyos resultados estaban asentados en su libro de cuentas. Sobre todo, Hernando de Soria tenía una especial preocupación por los negocios realizados en las compañías que había mantenido con otros mercaderes de la ciudad, especialmente con su hermano, Rodrigo de Soria, y con Diego de Yanguas. Concretamente, Hernando de Soria pedía a sus socios que revisaran los libros de cuentas de la compañía que no estaban en su poder, para saber si “era en cargo de algo a alguna persona...y que nuestras animas (la suya y la de su esposa) no pennen y los agraviados sean desagaviados y satisfechos”.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Junto a las familias Enciso, Moreno de León, San Pedro, Navarrete, Villoslada o Sesma, los Soria y los Yanguas eran igualmente representantes de una minoría social logroñesa enriquecida a través de las actividades comerciales y de otros negocios muy rentables. En líneas generales se puede decir que estos representantes de la élite social logroñesa de origen ciudadano (burgués) no se diferenciaban en sus principales rasgos definitorios de otras élites urbanas del mismo origen asentadas en las ciudades y villas de los territorios que conformaban la Corona castellana⁴¹. El análisis de la dedicación económica, patrimonio, mentalidad o participación en la vida política de Sorias y Yanguas que hemos realizado en las páginas precedentes, así lo ha puesto de manifiesto. Hemos podido comprobar, en efecto, que la riqueza de estas familias se convertía en una condición indispensable para poder aspirar a llevar una forma de vida acorde con el ideal caballeresco de la época, y transmitir asimismo una imagen de poder. En efecto, el dinero permitía a los miembros de estas familias, entre otras cosas, edificar las costosas casas que incluían en las mejoras testamentales, y que se localizaban principalmente en las rúas Mayor y Vieja, además de adquirir otros bienes inmuebles en el espacio urbano e invertir igualmente en tierras que compraban en el entorno rural de Logroño. No hay que olvidar que la posesión de tierra adquiría un destacado valor social para unos mercaderes logroñeses que aspiraban a acceder a la condición hidalga como garantía de prevalencia social y limpieza de sangre, en una época donde desde los estamentos políticos opositores (noble y labrador) se acusaba a los ciudadanos logroñeses de ser descendientes de judíos y judeoconvertos. En cualquier caso, la documentación de finales del siglo XV y primera mitad del XVI nos señala a los Soria y a los Yanguas como buenos y fieles creyentes católicos parroquianos de la iglesia de Santa María de Palacio, mecenas de las instituciones religiosas y asistenciales de la ciudad, y bien relacionados con los frailes franciscanos, sobre todo en el caso de los Soria, quienes desde el siglo XV habían elegido la iglesia del convento de los mendicantes como lugar de enterramiento.

41. Julio VALDEÓN BARUQUE, “Las oligarquías urbanas”. En: *Actas del II Congreso de Estudios Medievales Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. Madrid, 1990, págs. 507-521.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1532, 1-VI. Logroño.

Testamento de Hernando de Soria y Elvira Hernández de Navarrete.

A.H.P.L.R.: P.N. Escribanía de Cristóbal Rodríguez. C. 472.

En el nombre de Dios, padre, hijo y espíritu santo que son tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina sin fin e de la bienaventurada virgen gloriosa Santa Maria madre de Ihesu Christo nuestro redentor a quien todos los christianos tienen por abogada en todos nuestros hechos y a honra de todos los santos de la corte çelestial. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima e postrimera voluntad vieren, commo nos Hernando de Soria y Elvira Hernandes, marido e muger, unanimes e conformes, veçinos que somos de esta muy noble e muy leal çibdad de Logronno, estando sanos y en buen entendimiento e seso que plugo a Dios nuestro sennor de nos dar, teniendonos amos a dos amor entrannable commo personas que juntamente emos seydo en conformidad e paz, marido e muger, que a Dios nuestro sennor damos graçias, e biendo commo este mundo es fallesçedero, caduco e deleznable, e codiçiando commo fieles christianos yr a la gloria del parayso para que fuimos criados si por nuestras culpas e pecados no la perdièsemos, e teniendo e connoçiendo a Dios nuestro sennor y creyendo firmemente todo aquello que la santa catolica iglesia romana tiene, cree e confiesa, otorgamos e connoçemos que anbos juntamente haçemos e ordenamos este nuestro testamento, ultima e postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomendamos nuestras animas pecadoras a Dios nuestro sennor que las crio e redimio por su preçiosa sangre e suplicamosle no mirando a nuestras culpas e defetos las quiera reçibir en su gloria.

Iten mandamos nuestros cuerpos myserables a la tierra de que fueron formados y queremos que quando fuere la voluntad de Dios nuestro sennor de nos llevar de esta presente vida, que sean sepultados en el monesterio de sennor San Françisco, estramuros de esta çibdad de Logronno, en la capilla que nuebamente emos edificado y echo en el dicho monesterio de la Ynvoçacion de la Cruz ençima de la capilla de Pedro de Ençiso, en el arca primera de las dos que estan hechas de piedra en la dicha capilla arrimada a la pared donde esta pintado un bulto de my el dicho Hernando de Soria junto al escanno. Y queremos y es nuestra voluntad que en la dicha sepultura no se entierre nadie mas de nosotros y nuestro hijo Françisco de Soria en la sepultura suso.

Iten mandamos que perpetuamente para siempre jamas en cada dia de todo el anno en la dicha nuestra capilla de la Cruz que nuebamente hemos hecho se diga una misa reçada en el altar de ella, la qual diga el guardian e frailes del dicho monesterio que agora son y por tiempo fueren, e que así mismo el fraile que dijese la misa diga un responso por nuestras animas y asimismo en cada anno el dia de la exaltaçion de la cruz que es a (*Ilegible*) de setiembre se diga en la dicha nuestra capilla de la Cruz una misa cantada con su responso de requiem por nuestras animas e de nuestros difuntos, y la misa que se dijese cada dia en la dicha nuestra capilla sea del dia. Y asimismo en la capilla de sennor San Juan donde estan enterrados nuestros aguelos de mi el dicho Hernando de Soria que se llamaba Hernando Rodriguez de Soria y Clara Diaz su muger se diga en cada un anno para siempre jamas dos aniversarios que mando deçir Clara Diaz, el uno por nuestra sennora de agosto y el otro otro dia despues de todos santos, digo de los defuntos, por sus animas de los dichos Hernan Rodrigues de Soria y Clara Diaz su muger. Y mandamos que por la dicha capellania y misas e responsos y aniversarios suso declarados se den al sindico que es o fuere del dicho monesterio en limosna por lo suso dicho çinco mill e tresientos maravedis cada un anno perpetuamente pagados la meytad dia de San Juan y la otra meytad el dia de navidad de cada un anno perpetuamente, los quales de y pague

Françisco de Soria nuestro hijo en su vida y despues de sus dias su suçesor de la manera que abajo dira. Y dejamos por patron de la dicha nuestra capilla al dicho Françisco de Soria nuestro hijo, y despues de sus dias a sus hijos y herederos y suçesores en la manera que adelante dira, y porque el patronazgo y capellania sea mas perpetua y se cosine y cumpla mejor, mandamos al dicho Françisco de Soria nuestro hijo esta casa en que vivimos que esta en la rua mayor, que a por aledannos de la una parte casas del dean Pedro de Villoslada y de la otra casas de Hernando de Baçan, y en la parte delantera la calle de la rua mayor, y de la otra y trasera la calle de la rua vieja, y asi mesmo le mandamos todas las casas y ençenses y rentas de casas y huerta y tinte del barrio que tenemos donde diçen la calle nueva del batetan que son en la rua vieja, que todo ello quito la huerta y tinte que ovimos conprado de Pero Saez tinturero y su muger, al presente renta veinte mill maravedis poco mas o menos de ençenses y rentas de las dichas casas, para que de ellos cumpla e pague la dicha capellania y misas y responsos e aniversarios y por ello los dichos çinco mill e treçientos maravedis cada un anno que mandamos dar por la dicha capellania e misas e aniversarios. Y queremos y es nuestra voluntad y mandamos que la dicha casa e barrio e casas de el y huerta y tinte con todo lo que ello renta lo tenga en su vida el dicho Françisco de Soria nuestro hijo y despues de sus dias su hijo mayor del varon si lo oviere de legitimo matrimonio naçido, e si no a falta de varon que lo tenga su hija mayor seyendo de legitimo matrimonio naçida, y que cada y quando que oviere hijo varon deçendiente prefiera a la enbra y lo erede el y no ella. Y mandamos que este todo junto y en poder de una persona y que el que lo toviere siempre se llame de Soria, y de otra manera que lo pierda y no lo pueda mas tener y pase a otro deçendiente pariente mas propincuo que se llame de Soria, el qual lo tenga e posea con las mesmas condiçiones y por estos dichos çinco mill e treçientos maravedis cada un anno que asi mandamos para la dicha capellania y misas y aniversarios. Y mas sea obligado al reparo de la dicha capilla y no cumpliendolo cada anno perpetuamente commo dicho es pase a otro pariente de nuestro deçendiente de nuestro linaje de Soria el mas propincuo con las mesmas condiçiones, y con que agora nin en ningund tiempo alguno perpetuamente no lo puedan dividir ni partir las dichas casas e barrio e huerta y tinte y ençenses y rentas de el, salvo que siempre este junto en poder de una persona aunque la dicha division se aga entre hermanos o en otra qualquier manera, y que la enajenaçion o division que en contrario se yçiere sea nula ysofato y no valga, salvo que sin embargo de ella queremos y es nuestra voluntad que todos los dichos bienes esten juntos por via de mayorazgo o terço e quinto de nuestros bienes commo mejor de derecho aya lugar en poder del dicho nuestro hijo y de sus deçendientes y enteros en la manera que dicha es.

Iten mandamos que si lo que Dios no quiera el dicho Françisco de Soria nuestro hijo muriese sin dejar hijos legitimos de legitimo matrimonio, que Antonio de Soria hermano de mi el dicho Hernando de Soria, quede por heredero del dicho patronazgo e mejoría que asi haçemos de la dicha nuestra casa en que vivimos y barrio y huerta y tinte y ençenses con las condiçiones e vinculos que lo mandamos al dicho Françisco de Soria nuestro hijo y no de otra manera, y despues de sus dias a su hijo mayor varon si lo oviere y si no a Rodrigo de Soria, hermano de mi el dicho Hernando de Soria, y despues de el a su hijo mayor avido de legitimo matrimonio con las condiçiones suso dichas y no de otra manera, y que todavia el que suçediere en el dicho mayorazgo e mejoría e patronazgo sea obligado a cumplir e pagar e açer deçir la dicha capellania y misas y trentanarios y aniversarios suso declarados y con las mismas condiçiones. Y que, si lo que Dios no quiera, los sobre dichos Antonio de Soria e Rodrigo de Soria non oviesen hijos varones, que en tal caso lo erede Pedro de Soria, hermano de mi el dicho Hernando de Soria e asi sus hijos deçendientes con las mesmas condiçiones suso dichas seyendo de mayor en mayor, con que abiendo varon prefiera a la enbra.

Iten mandamos que el que asi fuere patron de la dicha capilla y casa y bienes, que mandamos sean obligados al reparo de ella y de las casas y las tener todavia bien repa-

radas a costa de los ençenses e rentas del dicho barrio e tinte e huerta. Otrosi queremos y mandamos que si por caso el dicho nuestro patron o el que por tiempo fuere commo dicho es tenedor e poseedor de las dichas casas e ençenses y rentas e huertas y tinte no cumpliere e pagare los dichos çinco mill e treçientos maravedis para la dicha capellania e misas e aniversarios e responsos y no lo yçiere deçir perpetuamente en cada un anno para siempre jamas commo dicho es y estubiese dos annos uno en pos de otro que no lo aga deçir y pagar los dichos çinco mill e treçientos maravedis, que el pariente mas propinquo nuestro o suyo deçendiente commo dicho es suçeda en el dicho patronazgo e mejoría e bienes e açienda suso nombrada e por su propia autoridad los pueda entrar y tomar e ocupar, y por el mismo caso pasados los dichos dos annos queremos y es nuestra voluntad que el que asi no lo oviese cumplido los aya perdido y pierda todo el derecho y açion que a ellos tenia y no los pueda mas tener, ni poseer ni goçar ni se llamar mas patron de la dicha capilla ni bienes ni como tal se siente ni entre en ella.

Yten mandamos que porque la memoria de esto no se pierda e perpetuamente se cumpla, rogamos al padre guardian que agora es o por tiempo fuere del dicho monesterio y frailes y convento del que en su calendario escrituras del dicho monesterio pongan y asienten este nuestro testamento y clausula de el sinado de escribano publico ante quien lo otorgamos, porque los que fueren o residieren en el dicho monesterio lo sepan e agan cumplir las dichas misas y aniversarios e responsos suso dichos, e asi se lo rogamos y encargamos commo encareçidamente podemos.

Yten mandamos al sacristan por taner las campanas sendos reales.

Yten mandamos que los nueve dias despues de nuestro finamiento nos digan en el dicho monesterio cada dia de ellos misa y responso cantados solenemente con tres vigilijs de tres en tres dias e que les den por ello por cada uno de nosotros que falleçiere dos mill maravedis.

Yten mandamos que en todos los dias de nuestras honrras se lleven al dicho monesterio doçe çirios de çinco libras cada uno e mas dos achas e quatro velas de çera que ardan dos en el altar mayor y dos en nuestra capilla y que todo arda mientre la dicha misa y responso se dijese.

Yten mandamos que el dia de nuestros finamientos de cada uno de nosotros se de de bestir a doçe pobres los mas neçesitados que se allaren de panno de a tres reales e medio cada bara y se les de a quatro baras a cada uno, y les den de comer a amor y reverençia de los doçe apostoles de christo, y a todos los otros pobres se les de de comer aquel mismo dia a cada diez maravedis a cada uno para que se lo coma en su casa.

Yten mandamos que el mismo dia de nuestros enterramientos se digan en el dicho monesterio todas las misas reçadas que los frailes pudieren deçir por nuestras animas y les den a medio real a cada uno de limosna.

Yten mandamos que en todo el anno de nuestro finamiento de cada uno de nosotros nos lleven al dicho monesterio annal de una oblada de dos quartales y oblaçion y candela y un çirio conforme a lo que se acostumbra a llevar muy honrradamente y a la calidad de nuestras personas. Y que si yo el dicho Hernando de Soria falleçiere primero que me lo lleve la dicha Elvira Hernandes mi muger, y por ello le den veinte ducados de mis bienes. Y si yo la dicha Elvira Hernandes falleçiere primero que me lo lleve Graçiosa Hernandes mi hermana, muger de Diego de Yanguas y le den por su trabajo treinta ducados y un manto de luto.

Yten mandamos que se agan nuestras honrras e osequias e cabo de anno muy honrradamente commo pareçiere a nuestros cabeçaleros y les den por cada uno de nosotros por las honrras de cabo de anno cada dos ducados.

Yten mandamos que en los dichos annos de nuestros finamientos digan en el dicho monesterio sendas capellanias reçadas de mas de la que dejamos perpetua y saliendo

cada día a decir un responso sobre nuestras sepulturas, y las dichas capellanías y misas se digan en nuestra capilla de la Cruz donde estuvieremos sepultados y les den por cada capellanía cinco mill maravedis a los frailes y convento o su síndico en su nombre.

Yten mandamos a las ordenes acostumbradas cada diez maravedis y con esto las apartamos de nuestros bienes.

Yten mandamos que el tercer día de nuestros enterramientos digan por cada uno de nosotros en Santa María de Palacio y en Nuestra Señora de Valcuerna y la Merced vigilias cantadas y su misa cantada e respuestas en cada uno de los tres días yendo un día a una iglesia, otro día a otra, decimos que sea en cuales quier días de la novena y lleven cada seis cirios a cada iglesia y dos belas para el altar que se dijere la misa, y les de a sendos ducados así a Santa María de Palacio como a Nuestra Señora de Valcuerna y la Merced a cada uno el suyo y lleven cada dos oblas.

Yten mandamos que por quanto Hernan Rodrigues de Soria abuelo de mi el dicho Hernando de Soria e Clara Diaz su muger mandaron en su testamento que se dijese perpetuamente cada semana una misa reçada en el ospital de Santiago que ellos edificaron en la calle de Santa María de Palacio y para ello dejaron ciertos bienes contenidos en su testamento, y por quanto con licencia de su Santidad el dicho ospital con todos los otros que avia en dentro de la çibdad se desicieron y bendieron para edificar un ospital nuevo que hicieron en la puerta del camyno camyno (*Sic*) de Nuestra Señora de Valcuerna entre la puerta y el monesterio que por nombre se llama de Nuestra Señora de Rocamador e Santiago, y espeçialmente yo labre casi todo el cuerpo que esta echo en el dicho ospital açia la parte de Valcuerna donde agora se acojen los pobres así en lo bajo como en lo alto los clerigos pobres e caseros, en el qual siempre e echo decir la dicha misa en nuestra vida como lo mandaron, mandamos que el que eredere el dicho nuestro mayorazgo e mejoría aga decir perpetuamente la dicha misa en el dicho ospital cada semana una misa segund e como el dicho Hernan Rodrigues e Clara Diaz su muger lo mandaron. Y para ello de mas y allende de lo que dejamos para el dicho mayorazgo e mejoría, dejamos aquello que en el dicho testamento fue mandado eçeto la casa que yo bendi a Garçia de Lerenna en sesenta mill maravedis, que de ello di a su hermana de Clara Diaz mi sennora e gaste en la dicha casa veinte mill maravedis, que estos pues les mandamos, lo demas lo ayan en esta manda. Y por quanto en el çerrado que tenemos en donde dicen Topinales estan asta dize seis obradas de vinna vieja e olibos que le fue mandada al hijo mayor de Pedro de Soria mi sennor para que quedase por via de mayorazgo con esta casa que yo vendi, que esta se compre e se de para ello veinte e çinco mill maravedis para que quede el çerrado junto, e pues nosotros dejamos esta mejoría mandamos que se cumpla esto y den por la misa cada anno dos ducados de oro, y mas çiento e çinquenta maravedis de ençense al ospital que mando el dicho mi aguelo a los vesinos de la vezindad de la Çapateria para una colaçion con que tuviesen cargo de enterrar los pobres, y pues se quito el ospital de allí por bula que traje para los traspasar al ospital que me costo doze ducados, mandamos que aquellos se den, que lo que de mas balio la casa lo gastamos en el dicho ospital, y mas mandamos si en nuestra vida no la dieremos asta seys obradas de binna que es bieja en Santa Juliána que mandaron los dichos Hernan Rodrigues de Soria e Clara Diaz juntamente con lo sobre dicho al hijo mayor de Pedro de Soria my sennor e padre para que se de a ençense o se benda e se compre de ençense como mejor a nuestros cabeçeleros pareçiere y sea lo que rentase para que se compre cada anno de ropa al ospital, porque la voluntad de los que lo mandaron fue que se diese ropa al hospital que ellos dejaron echo como esta en su testamento y esto mandamos se de.

Yten mandamos que para los çiento e çinquenta maravedis que mandamos dar de ençense al dicho ospital e para otros quinientos e ochenta maravedis de ençense que Pedro de Soria padre de mi el dicho Hernando de Soria mando al dicho ospital que tenia sobre la casa que vive Gregorio del Castillo en la dicha nuestra calle, que se den para estos y para ayuda de dar de comer a los pobres enfermos mill maravedis de ençense que

los frailes e convento de Nuestra Señora de Valcuerna nos a de dar cada anno para la huerta que les dimos junto a la suya que compramos de Francisco de Ençiso a troque de la bodega que le dimos que nos costo veinte e ocho mill maravedis, y si los dichos frailes e convento dieren veinte e quatro mill maravedis se conpren los dichos mill maravedis de ençense y se traspase al dicho ospital para que se cumpla esto, y el que heredare este dicho mayorazgo quedase perpetuamente patron del dicho ospital juntamente con los otros que de todos an derecho diez y no mas y el procurador mayor que es o fuese de esta çibdad, çinco de los cofrades de Romador e çinco de los que eran de los otros ospitales.

Yten mandamos para ropa al dicho ospital do se acuesten los pobres que a el bienen diez mill maravedis y la conpren nuestros cabeçaleros de la que mas neçesidad oviese, y asi mismo mandamos que si no estuviere echo el quarto que se quemó quando nosotros muriesemos, den para ayuda de lo açer çinquenta ducados, pero si nosotros los dieremos en nuestra vida esta manda sea ninguna.

Yten mandamos para el retablo de Nuestra Señora de Santa Maria de Palaçio donde somos parroquianos, doze ducados.

Yten mandamos que por quanto el dotor Diego de Villoslada que Dios tenga en gloria, antes que muriese abia depositado asta setecientos e veynte ducados en my, y de ellos di a Pedro de Villoslada dean de Logronno sesenta e ocho mill maravedis como paresçe en mi libro de mis cuentas aparte, y al tiempo que murio el dicho dotor Diego de Villoslada diçera que mando que del redito de esto se diesen a sus tres hermanas que tenia, que eran Maria e Isabel y Elena el redito de seisçientos ducados, y si muriese la una, a las dos, y si las dos, a la que quedase, y despues de los dias de ellas se conprasen de ençenses lo que montasen estos seisçientos ducados para una capellania perpetua que se diga en Santa Maria de Palaçio y que lo demas quedase eredera Ines de Villoslada, que Dios tiene en gloria, muger que fue de Pedro de Soria su hermano asi de esto como de todo lo demas que perteneçia al dicho dotor, y porque el testamento nunca sea traído mandamos que todo lo que paresçiere en nuestro libro deversele se pague para comprar el dicho ençense y se cumpla asta esta cantidad el testamento del dicho dotor en quanto nosotros somos obligados y no mas, y que se cobren del dicho dean Pedro de Villoslada los dichos sesenta y ocho mill maravedis para comprar el dicho ençense pues yo se los di mostrando que el era era (*Sic*) eredero y en esto se cumpla a la letra el dicho testamento en quanto a esto que nosotros tenemos, aunque si Dios nos da algunos dias de vida pagando el dicho dean esto que tomo se compre este ençense para que en todo se cumpla el dicho testamento porque el resto de los seisçientos ducados es del eredero que quedo de dicho dotor Diego de Villoslada.

Yten mandamos que todas las deudas que paresçiere por buena verdad que nosotros debemos o somos a cargo, se paguen de nuestros bienes y que asta en cantidad de çien maravedis cada uno sea traydo por su juramento.

Yten que por quanto yo el dicho Hernando de Soria e tenido companias e ratos de mercaderias con muchas personas e podria ser que en las ventas que he hecho o se an echo de las mercaderias que asi se an bendido e conprado, algunas personas oviesen resçibido algund danno o enganno de que yo al presente no lo se y yo les fuese en alguna manera obligado a restituçion de ello y que vuestras animas no pennen y los agraviados sean desagraviados y satisfechos, y para poderlo aberiguar yo no tengo asi memoria de ello porque no e tenido los libros y los an tenido Rodrigo de Soria mi hermano y Diego de Yanguas, y saben la parte que yo goçaba de los intereses, a los quales y a cada uno de ellos rogamos que por serviçio de Dios y por el deudo y amor que nos tenemos y me fueron tan buenos amigos en la vida, lo sean en la muerte y en lo que conviene a la salvaçion de mi anima que vean e miren los dichos libros pues ellos los an tenido e tienen con diligençia y las cuentas de ellos, y si allaren que conforme a la parte

que yo goçe de intereses y tenia puesto en conpannia de ellos y de Rodrigo de Yanguas e Diego de Villoslada e Juan de Gauna y los demas, que yo soy en cargo de algo a alguna persona, asi por aver vendido la cosa por mas de lo que era justo commo comprado o en otra qualquier manera, lo liquiden e aberiguen, y lo que ellos liquidaren y aberiguaren ser yo en cargo sobre sus conçiencias o qualquier de ellos, nuestros cabeçaleros lo paguen luego de nuestros bienes, lo qual yo quisiera liquidar en mi vida si pudiera o lo supiera, pero commo heramos muchos en la conpannia nunca de los libros no pude aberigar la parte que yo era en cargo y por eso lo remito a ellos lo agan, pues si son de tan buena conçiencia que querran en esto descargarlo y verlo, pues se a de pagar de mis bienes.

Yten mandamos a la cofradia de la Misericordia para ayuda de la çera que quemaren en nuestros enterramientos con que nos agan deçir sendas mysas cantadas en sennor San Françisco en nuestra capilla con sus vigalias e responsos cada mill maravedis y los cofrades vayan a se allar presentes.

Yten mandamos al cabildo de Nuestra Sennora de Santa Maria de Palaçio donde somos parrochianos por razon de la quarta que diçen les pertenesçe de cada uno de nosotros, porque nos bayan a enterrar al dicho monesterio cada mill e quinientos maravedis y con esto les rogamos se contenten.

Yten mandamos que de nuestros bienes si nosotros en esta vida no lo dieremos para ayuda de casar huerfanos por entranbos a dos por lo que Rodrigo de Soria e Diego de Yanguas pudieren liquidar e aberigar ser en cargo algunas personas buenamente serles encargo, por descargo de nuestras conçiencias se den de nuestros bienes setenta e çinco mill maravedis con que no se pueda dar mas de çinco mill maravedis a cada uno, e que aviendo parientes nuestros neçesitados prefieran a los otros, los quales los repartan el guardian que es o fuere de sennor San Françisco e nuestros cabeçaleros a las personas que a ellos paresçieren commo si aqui de verbo a verbo los nombrasemos y sennalase-mos. Pero si al dicho guardian e cabeçaleros paresçiere es mejor comprar veinte e çinco fanegas de trigo de ençense para dar cada anno a pobres envergonçantes cada domingo commo lo mando Françisco de Navarrete en Santa Maria de Palaçio anno de mill e quinientos e veinte e nueve o mill e quinientos e treinta, que se de la mesma manera e con las mesmas condiçiones.

Yten mandamos yo Hernando de Soria a Graçia de Yanguas mi madre para ayuda de cunplir su testamento por cargos que de ella tengo veynte mill maravedis y mas que se le probó que balieren las ocho obradas de binna que le tomamos para juntar con otro plantado nuestro en Santantolio que por dos personas fuere tasado bale, y otras obradas en las Norias que costaron ocho mill maravedis.

Yten mandamos yo la dicha Elbira Hernandes a mi madre veinte mill maravedis.

Yten mandamos que por quanto esta casa que vivimos nos la bendio mi sennora madre de mi el dicho Hernando de Soria en çiento e treynta mill maravedis solar, que la fraguamos toda de nuevo para en quenta e pago de lo que yo el dicho Hernando de Soria obiese de aver de mi lexitima asi de mi padre commo de ella, que si no me cupiere tanto se de la parte que cupiere a Rodrigo de Soria commo a un heredero, que Antonio de Soria e Pedro de Soria e los demas me lo deven, y no se de a otra persona.

Yten mandamos a Juana de Soria para ayuda de casar e criar sus hijas veynte mill maravedis. Esto mando yo Hernando de Soria.

Yten mandamos yo la dicha Elbira Hernandes a Antonio Hernandes de Navarrete mi hermano quinze mill maravedis.

Yten mandamos que si en nuestra vida no içiesemos ornamentos para nuestra capilla, que se aga un hornamento cumplido de casulla e almaricado con sus çenefas e faldones e carmesi de nuestras ropas que tenemos de todo primero de lo mejor.

Yten mandamos que mientras viviere Graçia de Yanguas madre de mi el dicho Hernando de Soria, que toda su vida viva y este en estas dichas nuestras casas que asi moramos en la rua mayor donde ella mas quisiere, e alli se le de de comer e beber e bestir e calçar como se lo yo he dado asta aqui tratandola commo a mi sennora e madre, lo qual yo Hernando de Soria encargo la conçiencia a la dicha mi muger e a Françisco de Soria nuestro hijo asi lo agan si Dios fuere servido que yo muera antes que ella.

Yten mandamos y es nuestra voluntad que si yo el dicho Hernando de Soria muriere antes que la dicha Elbira Hernandes my muger, que la dicha Elvira Hernandes guardando su onrra y mia e no casandose tenga e posea estas dichas casas que asi yo ove de mi patrimonio que al presente moramos con todo el mueble que en ellas oviere e oro y plata y asimismo el barrio con todos los ençenses e huerta y tintal e rentas del dicho barrio, con que pague los dichos çinco mill e treçientos maravedis que asi mandamos para la dicha capellania e misas e aniversarios que se an de deçir en San Françisco e con aquellas mismas condiçiones y no de otra manera. Y asimismo que si yo la dicha Elvira Hernandes muriere primero, que vos el dicho Hernando de Soria mi marido que goçeis en toda vuestra vida todos mis bienes e açienda, y mando al dicho Françisco de Soria lo aya por bueno y no vaya ni venga contra ello ni se le pida cuenta de nada sino que sea creido por lo que dijere, e si no lo oviere por bueno le mando el quinto de mis bienes en aquella forma que de derecho mejor aya lugar a consejo de letrados.

Yten mandamos que por quanto Alonso de San Pedro, que Dios tiene en gloria, dio a Antonio de Soria nuestro hermano mill ducados para que tratase, y yo el dicho Hernando de Soria me obligue juntamente con el dicho Antonio de Soria que los pagaria cada e quando los pidiese commo paresçera por la obligaçion que de ellos yçimos ante Graviel Rodrigues, y estos dichos mill ducados nosotros no somos a cargo de un maravedi de ellos porque luego se pusieron en la compania que teniamos de Rodrigo de Yanguas e Diego de Villoslada e Juan de Gauna e Rodrigo de Soria e Diego de Yanguas e Juan de Navarrete dende el dia que los dio estando en su trato con la perdida o ganancia que Dios a dado de ellos despues que los dio y la cuenta de lo proçedido saben Rodrigo de Soria e Diego de Yanguas y yo no soy a cargo de un maravedi de ellos mas de solo meter por fiador, agan que luego sean pagados a los herederos del dicho Alonso de San Pedro que en gloria sea o al que de derecho los oviere de aver con todo lo proçedido de ellos conforme a la dicha obligaçion, y pues estan agora en poder de Rodrigo de Soria e Diego de Yanguas e nuestra compania, se paguen commo dicho es y le encargo la conçiencia a Antonio de Soria pues es suya la deuda el lo aga aberiguar e pagar e cobrar nuestra obligaçion con carta de pago. Y de mas de esto Rodrigo de Soria y yo teniamos del dicho sennor Alonso de San Pedro otras tresientas mill maravedis a perdida e ganancia e yo tengo la meatad e Rodrigo de Soria la meatad, mandamos que luego le paguen con la meatad del interes de ellos conforme a la obligaçion commo esta en mi libro despues que no se le pago, con que si aberiguan los dichos las deudas y perdidas, que tome su parte, y esto sea no pagandolo nosotros en nuestras bidas, que si son en Dios se pagasen luego que su cuenta aberigue Diego de Yanguas, a quien el dicho Alonso de San Pedro e yo en su vida lo remitimos, que lo que el aberiguase se pagase.

Yten mandamos a la compannia de Diego de Villoslada e Rodrigo de Yanguas e Juan de Gauna e Rodrigo de Soria e Diego de Yanguas segund que cada uno gozaba del interes, se les den ocho mill maravedis por cargos que de ellos tengo.

Yten mandamos que si nosotros no obiesemos pagado al dotor Navarrete la obligaçion que Ximenez por nosotros yço de la açienda que en Lardero conpramos de Martin de Vergara, que el avia de aver doçientas e quinçe mill maravedis e despues mandaron en Valladolid no se le diese sy no çiento e ochenta y çinco mill maravedis e de esos di al dicho dotor para meter su hija monja ençima ochenta mill maravedis e veinte e çinco mill que tengo dados a su hijo para el estudio, que el resto se le pague aunque esperamos en Dios pagarselos porque el no los a querido asta agora y le açemos de graçia al dicho do-

tor por el tiempo que hemos tenido sus dineros sin le dar nada, porque decía los quería para dar a sus hijas por averlos avido de su madre de ellas.

Yten mandamos a Pedro de Soria hermano de mi el dicho Hernando de Soria cinquenta mill maravedis.

Yten mandamos yo el dicho Hernando de Soria si por caso lo que Dios no quiera aclarando mas otro capitulo que sobre esto abla, que si lo que Dios no quiera el dicho Francisco de Soria nuestro hijo mueriese menor de hedad de catorçe annos o mayor de edad sin dejar hijos legitimos de legitimo matrimonio o sin haçer testamento, que en tal caso yo el dicho Hernando de Soria en la mejor obra y forma que puedo y de derecho haya lugar, testando por el dicho Francisco de Soria my hijo instituyo por su eredere universal en todos sus bienes e açienda a Antonio de Soria mi hermano para que los aya y erede y de ellos de a Pedro de Soria mi hermano en eredad el balor de quatroçientos ducados, y despues de sus dias del dicho Antonio de Soria los ayan y hereden sus hijos legitimos de legitimo matrimonio si los oviere, y si no los oviere despues de sus dias del dicho Antonio de Soria los aya y herede Rodrigo de Soria my hermano, y despues de sus dias sus hijos y erederos, y no teniendolos herede Pedro de Soria mi hermano e sus hijos varones e de lexítimo matrimonio, y asi sus hijos deçendientes y los unos y los otros y no de otra manera, con las mesmas condiçiones que en otro capitulo que sobre el patronazgo e mayorazgo que açemos que aquello ante todas cosas se guarde y cumpla y todas las otras mandas en este nuestro testamento contenidas, a los quales instituyo commo dicho es por herederos del dicho Francisco de Soria mi hijo.

Y para cumplir e pagar y executar este nuestro testamento e postrimera voluntad e mandas en el contenidas, dejamos e constituimos por nuestros cabeçaleros e executores yo la dicha Elbira Hernandes a Hernando de Soria mi marido, y yo el dicho Hernando de Soria a la dicha Elbira mi muger, y ambos a dos juntamente con nosotros nombramos por nuestros cabeçaleros a Rodrigo de Soria e Antonio de Soria e Antonio Fernandes de Navarrete y al dotor Martin Fernandes de Navarrete por sobrecabeçalero juntamente con el padre guardian que es o fuese de San Francisco si pudiere ser y a cada uno de los sobre dichos in solidum, y queremos y es nuestra voluntad que el guardian del dicho monesterio de San Francisco de Logronno que es o fuere quede perpetuo sobrecabeçalero e cabeçalero para açer cunplir e pagar este nuestro testamento e mandas en el contenidas, a los quales vos apoderamos en todos nuestros vienes asi muebles commo raices y les damos poder cumplido en forma de derecho para que los tomen y bendan y cunplan e agan cunplir este dicho nuestro testamento e postrimera voluntad commo en el se contiene, e con esto rebocamos e damos por ningunos e de ningun balor qualesquier testamento o testamentos que ayamos echo y queremos y es nuestra boluntad que no ayan efeto salvo este que hultimamente açemos.

E cunplido y pagado y executado este dicho nuestro testamento y mandas en el contenidas, de todo lo otro que en el remaneçiese e faltare de nuestros bienes asy muebles como rayçes, derechos e açiones do quier que los ayamos e tengamos, dejamos, nonbramos e instituímos por nuestro hunico y universal heredero al dicho Francisco de Soria nuestro hijo legitimo, el qual queremos que los aya y herede. Y con esto que dicho es e commo es derecho çesamos e anulamos, rebocamos todos e qualesquier testamentos, codeçillos e ultimas boluntades que ayamos fecho, e queremos que no balgan ni agan fe salvo este que otorgamos ante el escrivano e testigos de yuso contenidos, el qual queremos commo dicho es que balga por nuestro testamento e si no por codeçillo e si no por nuestra hultima voluntad y postrimera y en aquella bia e forma que mejor aya lugar de derecho, a lo qual fueron presentes por testigos.

Yten mandamos que todos los ençenses que tenemos conprados de pan que cada e quando sus duennos lo quisieren quitar tornando lo que se les dio por ello, se les quite e se reçiaban los derechos e les tornen sus cartas de ençense que de ellos tubieren echas,

e mientre no lo quitase si el trigo baliese mas de a quatro reales en el agosto se les torne a cada uno la demasia commo nosotros lo emos echo en nuestros dias, porque en esto no queremos que nos quede escrupulo de conçiencia.

Va escripto en siete fojas de papel e mas esta plana.

Yten dezimos que por quanto en una clausula arriba dicha mandamos a Françisco de Soria nuestro hijo por via de mayorazgo estas casas y barrio y ençenses y otros bienes con çiertas condiçiones, entre ellas es una que siempre los dichos bienes suçedan en hijo baron, que se entiendan siendo lego e no clerigo, e que aviendo pariente lego prefiera a los clerigos aunque sea pariente mas çercano el clerigo, el qual los aya con las mesmas condiçiones arriba dichas. Que fue fecho e otorgado en la dicha çibdad de Logronno a primero dia del mes de junio anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e treinta e doss annos, a lo qual fueron presentes llamados e rogados el padre fray Buenaventura de Leiba guardian del dicho monesterio de San Françisco y el padre fray Rodrigo de Quintana bicario de las monjas de la madre de Dios y el doctor Ençiso y el doctor Martin Fernandez de Navarrete y Rodrigo de Luçuriaga e Juan de Navarrete, vesinos de la dicha çibdad de Logronno, y el dicho Hernando de Soria lo firmo de su nonbre, y porque la dicha Elvira Hernandez dixo que no sabia escribir los firmo por ella e a su ruego el dicho doctor Navarrete.

